

ENERGÍAS RENOVABLES EN ARGENTINA

Régimen del Mercado a Término de Energías Renovables

12 de Junio de 2017, Montevideo - Uruguay

III CONGRESO LATINOAMERICANO DE ENERGIA EOLICA



CONTRIBUCIÓN DE LOS USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FOMENTO

(Ley 27.191 Capítulo IV - Art. 8 al Art. 12)

Todos los usuarios de energía eléctrica deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

- 8% @ 2017-18
- 16% @ 2021
- 20% @ 2025

¿Quiénes deberán contribuir con las metas? - Obligados

- Los **grandes usuarios** del MEM
- Las **grandes demandas** que sean clientes de los prestadores del servicio distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia **iguales o mayores a 300 kWh**.
- **Pequeños usuarios** con demandas de potencia **menores a 300 kWh**.
- **Usuarios de energía eléctrica no conectado al SADI** (sistema argentino de interconexión)

CONTRIBUCIÓN DE LOS USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FOMENTO

(Ley 27.191 Capítulo IV - Art. 8 al Art. 12)

Categorías de los Grandes Usuarios del MEM (definidas por Consumo)

CATEGORÍA	REQUERIMIENTO DE POTENCIA [KW]	ENERGÍA ANUAL MÍNIMA [MWH]	DEMANDA A CONTRATAR
GUMA (Gran Usuario Mayor)	> 1000	4380	> = 50%
GUME (Gran Usuario Menor)	entre 30 y 2000		100%
GUPA (Gran Usuario Particular)	entre 30 y 100		100%
GUDI (Gran Usuario/Demanda)	>300		100%

CONTRIBUCIÓN DE LOS USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FOMENTO

(Ley 27.191 Capítulo IV - Art. 8 al Art. 12)

¿Cómo deberán contribuir?

- Autogenerar o Cogenerar
- **Comprar** energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación:
 - Al propio **Generador Renovable**, por **contratación individual**
 - A una **Distribuidora** que la adquiera en su nombre a un Generador Renovable.
 - A un **Comercializador**
 - Comprarla directamente a **Cammesa**, participando de **Compras Conjuntas**

Dos formas de contratar ER

- **Compras Conjuntas (Cammesa)** - Programas RenoVar (Reso. 252/16)
- **Contratación Individual** (Comprar a un Generador/Distribuidor/Comercializador)

RÉGIMEN DEL MERCADO A TERMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE

(El lunes 5 de junio /16 salió el Borrador de Resolución para consulta por 15 días)

- El régimen fija pautas y cargos para el mecanismo de **Compras Conjuntas** y en su Anexo, regula la **Contratación Individual** del Mercado a Término
- Establece los **cargos por comercialización y administración** de las **compras conjuntas**, los cuales están fijados conforme a las **metas objetivo** del Régimen de Fomento, que deberá pagar cada Gran Usuario /Grandes Demandas y se aplican a las Transacciones Económicas (TE) a partir de enero 2019.
 - Los Grandes Usuarios cuya **demanda media** en el último año calendario fuera **superior a 300 kW** .
 - Los Cargos están estipulados en U\$S/MWh y su valor será creciente a lo largo del tiempo (comienza en U\$S 4/MWh y llega a U\$S 20/MWh)
 - El Cargo de Comercialización será destinado al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), el Cargo de Administración será destinado a solventar los gastos por el mecanismo de compra conjuntas y su valor es fijo (U\$S 0,1 MW/h).

RÉGIMEN DEL MERCADO A TERMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE

- **Capacidad de transporte:** dar un marco de reglas en caso de congestión de transporte (*curtailment*) mediante la determinación de un orden de prioridad de despacho
- **Despacho:** Se establece un orden de prioridad mientras esté la restricción al transporte y hasta la entrada en operación de las ampliaciones del sistema de transporte que eliminen la restricción, momento este último en el que se retoma el criterio de despacho a prorrata.
 - **Orden de prioridad: (art.7):**
 1. Centrales hidroeléctricas de pasada y de ER (en operación antes del 1 de enero 2017).
 2. Centrales de ER con PPA con Cammesa de Ronda 1 y 1.5 y resolución 202.
 3. Centrales de ER con PPA con Cammesa de futuras convocatorias. (ej. Ronda 2)
 4. Centrales que operen bajo el mercado de privados, que hubieren obtenido la asignación de prioridad con posterioridad a la publicación del acto de convocatoria (punto 3). Si la hubiera obtenido con anterioridad a la publicación, tendrá prioridad por sobre las centrales indicadas en (3)
 5. con PPA en mercado a término de ER que hubieren obtenido asignación de prioridad conforme los art. 6 y 7 del Anexo de la Resolución.
 6. Para los casos que tengan el mismo orden de prioridad el despacho se asigna a prorrata.
 7. Para los casos en que la ampliación de la capacidad de transporte este a cargo del proyecto se le asignará el primer orden de prioridad sobre la ampliación y no se requiere caución por los MW de potencia a instalar.
- **Registros:**
 - **Registro para Asignación de Prioridad de Despacho (RAPRID)**, gestionado por CAMMESA.
 - **Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER)**, en el ámbito de la Subsecretaría de ER. Se registrarán todos los proyectos de generación, co-generación y autogeneración que se desarrollen con conexión a SADI.

RÉGIMEN DEL MERCADO A TERMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE

Mercado entre privados

- **Proyectos habilitados:**
 - Generación, autogeneración o cogeneración
 - Cuenten con habilitación comercial con posterioridad al 1° de enero de 2017;
 - Estén inscriptos en RENPER
 - No sean proyectos comprometidos bajo otro régimen contractual o sean ampliaciones de proyectos comprometidos bajo otro régimen contractual; en este último caso, únicamente por la ampliación y deberán contar con un sistema de medición comercial independiente
- Respecto a los beneficios Fiscales entre privados, será de aplicación la Resolución MEyM N° 72/16 (Anexo I).
- Los contratos se pactarán libremente entre las partes
- Podrán vender a CAMMESA Hasta el 10% de la generación del proyecto o en el mercado spot bajo la Resolución SEE N° 19/2016 o la normativa que la reemplace.
- **Orden de prioridad de despacho:** a partir del 1 de octubre del 2017 podrán solicitar la asignación de orden de prioridad de despacho por el procedimiento previsto en art. 8 y 9 del Anexo. Tendrá incidencia el plazo de habilitación comercial y los beneficios fiscales solicitados. Tendrán prioridad los generadores que realicen las ampliaciones a su cargo.
- Respaldo de potencia: No será requerida

Régimen del Mercado a Termino de Energía eléctrica de Fuente Renovable

Grandes Usuarios Habilitados (“GUH”) (obligados)

- CAMMESA publicará un listado con los sujetos obligados a cumplir individualmente con la obligación de consumo
- Los GUH tendrán **doce (12) meses corridos**, desde la fecha de publicación del listado en el que estuvieren incluidos, para informar a CAMMESA su decisión de quedar excluidos de las compras conjuntas, **tal exclusión**, una vez comunicada, tendrá una duración de **cinco años**.
- Dentro del plazo indicado precedentemente, la opción podrá ejercerse dos (2) veces por año, en las fechas que coincidan con el inicio de las programaciones estacionales del MEM
- Se regulan los efectos de la exclusión del mecanismo de compras conjuntas y la obligación de informar e inscribir el PPA suscripto o referenciar el proyecto de autogeneración o cogeneración
- La fiscalización del cumplimiento de la obligación de consumo es anual y por año vencido
- Se regula el procedimiento para la aplicación de sanciones, previéndose una tolerancia del 10% que podrá ser compensada al año siguiente y los parámetros para el establecimiento de las sanciones.